

San Carlos de Bariloche, 6 de febrero de 2025.

VISTO: El expediente **C.L.A. C/ M.V.H. S/ HOMOLOGACIÓN EXPTE. N° BA-02892-F-2025**

Y CONSIDERANDO: Que se presenta L.C. DNI Nro. 3., con el patrocinio letrado del doctor Cristian Rivera, acompañando y solicitando la homologación judicial del convenio arribado en fecha 06/09/2018 en el CIMARC (ex CEJUME) el relativo a: régimen de comunicación y alimentos de sus hijos L.I.M. DNI Nro. 4. F/N 0., E.A.M. DNI Nro. 4. F/N 1. y A.A.M. DNI Nro. 4. F/N 2. (I0001).

Que habiendo sido ambas partes debidamente patrocinadas al momento de suscribir el acuerdo, no resulta necesaria la ratificación de su contenido y/o el reconocimiento de las firmas.

Por lo que, en atención a lo normado por el art. 283 del Código Procesal Civil y Comercial, corresponde hacer lugar a lo peticionado, como así también regular los honorarios del profesional interviniente.

Por ello, **RESUELVO:**

1) HOMOLOGAR el convenio suscripto por las partes en fecha 6 de septiembre de 2018 ante el CIMARC (ex CEJUME), relativo a: régimen de comunicación y alimentos de sus hijos L.I.M. DNI Nro. 4., E.A.M. DNI Nro. 4. y A.A.M. DNI Nro. 4..

2) Atento las constancias de autos, procédase a la retención directa de la cuota convenida, a sus efectos, librese oficio a la empleadora C.d.E.B.L. para que retenga mensualmente el equivalente al 33% de los haberes, suma no inferior a la suma de \$11.550.- del salario que percibe el señor V.H.M. DNI 2. menos los descuentos obligatorios de ley, en concepto de cuota alimentaria, con mas las asignaciones familiares, escolaridad y ayuda escolar extraordinaria (en el momento de ser percibida) a favor de sus hijos L.I.M. DNI Nro. 4., E.A.M. DNI Nro. 4. y A.A.M. DNI Nro. 4.. Dicho importe deberá ser depositado o transferido mediante vía electrónica, a la cuenta judicial abierta por el CIMARC (ex CEJUME) en el Banco Patagonia S.A., dentro del tercer día hábil día de percibido.- Hágase saber a la parte que deberá consignar en el oficio: **NÚMERO DE CUENTA y CBU**.

En caso de verificar transferencia bancaria por operatorias SNP, las mismas deben ser bajo código "min C" u operatorias MEP.

Hágase saber a la empleadora que en virtud de la Resolución del Superior Tribunal de Justicia (Nro. 812/16) por la cual se ha implementado el sistema Patagonia E-Bank por

el que el Tribunal puede acceder a los movimientos de las cuentas judiciales, no tendrá que remitir los comprobante de depósitos judiciales al Juzgado, pudiendo informar únicamente el mes a partir del cual se efectivizará la retención directa.

Transcríbase además en el oficio el texto del art. 551 del Código Civil y Comercial (en adelante CCyC) que dispone: "Es solidariamente responsable del pago de la deuda alimentaria quien no cumple la orden judicial de depositar la suma que debió descontar a su dependiente o a cualquier otro acreedor".

En caso de registrar el demandado nuevo empleo en relación de dependencia se ordena el pago mediante retención directa de su haberes. Líbrese oficio a tal fin con transcripción del art. 551 del CCyC.

3) Líbrese oficio al Banco Patagonia SA, a fin de que proceda a asignar la presente carátula y nro. de expediente al número de cuenta cuya apertura fue dispuesta por el CIMARC, haciendo saber que en lo sucesivo se encuentra a la orden de este Juzgado.

Asimismo, se hace saber que la señora L.A.C. - DNI 3., se encuentra autorizada a percibir todas las sumas que en ella se depositen, debiendo presentar en dicho momento su documento de identidad, así como todos los trámites relacionados con dicha cuenta, sin necesidad de orden judicial previa y con la sola presentación de su documento de identidad (tales como solicitar resúmenes de cuenta, certificación de saldos, emisión de constancia de CBU debidamente certificada por el Banco, emisión de tarjeta magnética, etc.).-

El oficio deberá ser confeccionado por la parte para su confronte y posterior firma digital (cf. Ac. 04/2021 STJ anexo V). Cumplido ello, estará disponible en PUMA, debiendo la parte efectuar el diligenciamiento del oficio mediante confección de cédula de notificación electrónica al domicilio constituido de la entidad bancaria conforme Acordada 31/21 del STJRN.

4) Hacer saber a las partes que el acuerdo a partir de la firmeza de la presente sentencia, tendrá autoridad de cosa juzgada y es susceptible de ejecución.

5) Se delega en la Secretaría la ejecución de la presente sentencia, conforme lo disponen los arts. 91 y 92 segundo párrafo del Código Procesal de Familia (en adelante CPF).

6) Regular los honorarios del doctor Cristian Rivera, patrocinante por la parte actora, en la suma de \$362.550 (pesos trescientos sesenta y dos mil quinientos cincuenta) por el punto correspondiente a Cuota Alimentaria y \$72.510 (setenta y dos mil quinientos diez) respecto al restante punto. Se deja constancia que a los fines regulatorios se ha tomado el valor de cinco y un jus respectivamente, arts. 6 y 9 de la Ley Arancelaria

2.212. Asimismo, se hace saber que la regulación se ha efectuado en base al valor actualizado del jus, que asciende a la suma de \$72.510.

7) En relación a los honorarios regulados por el trámite alimentario, las costas se imponen al alimentante (art. 121 CPF).

8) Respecto del restante punto del convenio las costas se imponen por su orden (art. 19 CPF).

9) Firme que sea la presente y a pedido de parte, extiéndase por Secretaría certificación de honorarios.

10) Se hace saber que todo incumplimiento a la presente deberá tramitar por incidente de ejecución de sentencia, por lo cual, firme la presente se procederá al archivo.

11) Se protocoliza digitalmente. Notifíquese a la parte actora de conformidad a lo dispuesto por los arts. 120 y 138 C.P.C.C.

Respecto del demandado, notifíquese mediante cédula.

Notifíquese al obligado al pago en forma previa a ordenarse cualquier elevación a Cámara por eventuales recursos de apelación y/o otorgarse certificaciones para ejecutar los créditos.

Notifíquese a la Caja Forense en los términos de los arts. 120 y 138 del C.P.C.C. Se procede a cargar a la representante de este último organismo, en nuestra ciudad, doctora Andrea Martin.-

Cecilia M. Wiesztort

Jueza